



GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE HABILITA EL REAJUSTE AUTOMÁTICO DE LAS DIETAS DE LOS REGIDORES INCORPORANDO LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA A LA LEY 32269

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE HABILITA EL REAJUSTE AUTOMÁTICO DE LAS DIETAS DE LOS REGIDORES INCORPORANDO LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA A LA LEY 32269

Artículo Único.- Incorporación de la tercera disposición complementaria a la Ley 32269, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la dieta de los regidores

Se incorpora la tercera disposición complementaria a la Ley 32269, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la dieta de los regidores; para habilitar y materializar el reajuste automático de las dietas de los regidores, la cual quedará redactada de la siguiente forma:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

TERCERA. Exoneración presupuestaria

Se exceptúa la prohibición contenida en el artículo 6 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, respecto de la aplicación del reajuste automático del monto de las dietas regulada en el artículo 12 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante Ley N° 32269, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y de las disposiciones equivalentes de leyes de presupuesto de ejercicios posteriores."

Lima, 12 de junio de 2025

Congreso de la República
José Alberto Arriola Tueros
Congresista

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Kira alcamo 3 1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

La figura del regidor, regulada por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, ha sido concebida como un cargo de elección popular con funciones deliberativas y fiscalizadoras dentro del concejo municipal, desempeñado a tiempo parcial y con derecho a percibir una dieta. No obstante, desde su promulgación en el año 2003, el artículo 12 de dicha ley permitía una discrecionalidad amplia en la fijación del monto, generando una marcada heterogeneidad entre gobiernos locales.

En atención a dicha disparidad y con el objetivo de establecer un criterio uniforme a nivel nacional, se promulgó la Ley N.º 32269 (22 de marzo de 2025), la cual modificó el artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades, fijando que las dietas de los regidores corresponden al 30 % de la remuneración mensual del alcalde y que éstas se reajustan automáticamente conforme varíe dicha remuneración, estableciendo además que tales acuerdos deben publicarse bajo responsabilidad.

Paralelamente, el marco macrofiscal vigente se encuentra regido por las restricciones establecidas anualmente en la Ley de Presupuesto del Sector Público. En tal sentido, el artículo 6 de la Ley N.º 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, al igual que sus precedentes desde el año 2006, prohíbe expresamente reajustes, incrementos o creación de nuevos beneficios económicos, dietas o remuneraciones en todas las entidades del Estado, salvo autorización expresa de norma con rango de ley.

Ante esta contradicción normativa, diversos gobiernos locales formularon consultas al Ministerio de Economía y Finanzas sobre la aplicación efectiva de la Ley 32269. En respuesta, mediante el Oficio Circular N.º 0074-2025-EF/50.07 y el Informe N.º 1769-2025-EF/53.04, el MEF concluyó que, pese a la reforma legal, la ausencia de una cláusula de exoneración respecto a la prohibición presupuestaria impide aplicar el reajuste automático previsto para las dietas de los regidores, al no haberse exceptuado dicha medida de los límites establecidos en la Ley de Presupuesto.

Este contexto ha generado incertidumbre jurídica y operativa en los concejos municipales del país, cuyas decisiones podrían ser observadas por los órganos de control, afectando tanto la gobernabilidad local como la equidad remunerativa dentro del ámbito municipal. La presente iniciativa legislativa se inscribe dentro de la necesidad de corregir esta omisión técnica y normativa, a fin de dar plena operatividad a una disposición ya aprobada por el Congreso de la República y alineada al principio de proporcionalidad en el ejercicio de funciones públicas.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La aprobación de la Ley N.º 32269, que modifica el artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades para establecer un criterio uniforme en la determinación de las dietas de los regidores, introdujo una medida técnicamente razonable: vincular dichas dietas al 30 % de la remuneración del alcalde y prever su reajuste automático en función de las variaciones de esta última. Esta disposición, al estructurar un mecanismo objetivo de cálculo, buscaba reducir la discrecionalidad, fomentar la transparencia y promover la equidad intermunicipal.

Sin embargo, la referida ley no incorporó una cláusula de exoneración respecto a la prohibición contenida en el artículo 6 de la Ley N.º 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, ni respecto a las disposiciones equivalentes de presupuestos anteriores o futuros. Estas normas presupuestales prohíben expresamente cualquier reajuste, incremento o creación de beneficios económicos —incluidas las dietas— en los tres niveles de gobierno, salvo que exista una autorización expresa y específica con rango de ley.

Como consecuencia, y conforme lo ha señalado el propio Ministerio de Economía y Finanzas, el mecanismo de reajuste automático de las dietas de los regidores resulta inaplicable bajo el marco normativo actual, generando una contradicción entre una norma legal de aplicación general (la Ley 32269) y una norma presupuestaria de carácter imperativo (la Ley 32185).

Esta situación ha generado tres efectos concretos:

1. Inseguridad jurídica para los concejos municipales, que enfrentan el riesgo de incurrir en responsabilidad administrativa o penal por ejecutar reajustes sin cobertura legal presupuestaria.
2. Distorsión normativa, pues se aprueba un mecanismo técnico de actualización salarial que no puede ser implementado.
3. Desigualdad territorial, ya que algunos municipios, por desconocimiento o interpretación extensiva, podrían aplicar reajustes mientras otros se ven obligados a congelar dietas, socavando el principio de equidad institucional.

En consecuencia, la omisión de una cláusula de habilitación presupuestaria en la Ley 32269 ha desnaturalizado su finalidad práctica y ha impedido su ejecución efectiva, haciendo indispensable una intervención legislativa correctiva que restablezca la coherencia jurídica y permita cumplir con los fines que motivaron su aprobación.



1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Para resolver la contradicción normativa descrita y permitir la ejecución efectiva del reajuste automático de las dietas de los regidores conforme a lo dispuesto por la Ley N.º 32269, se propone la incorporación de una Tercera Disposición Complementaria Final a dicha norma, con el fin de establecer de forma expresa su exoneración del régimen de prohibiciones contenido en el artículo 6 de la Ley N.º 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, así como de las leyes de presupuesto de ejercicios fiscales posteriores que contengan disposiciones equivalentes.

Esta solución normativa reconoce y respeta la jerarquía y especialidad de las leyes presupuestarias, pero al mismo tiempo afirma el principio de legalidad y la competencia del Congreso para establecer excepciones específicas mediante normas con rango de ley. En ese sentido, la propuesta:

- No modifica el contenido sustantivo del artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades;
- No crea nuevos beneficios económicos, sino que viabiliza un mecanismo previamente aprobado por ley;
- No impone nuevas obligaciones al Tesoro Público, dado que los reajustes serán financiados exclusivamente con recursos propios de cada municipalidad, tales como recursos directamente recaudados, saldo de balance u otras fuentes no vinculadas al presupuesto nacional.

La solución es técnicamente viable, jurídicamente sólida y presupuestariamente responsable, ya que:

- Se limita a habilitar un derecho reconocido por una norma legal vigente.
- Requiere certificación presupuestaria previa, conforme al Decreto Legislativo N.º 1440.
- Mantiene incólume el principio de equilibrio fiscal al no generar gasto público adicional.

En resumen, esta propuesta normativa corrige una omisión formal en la Ley 32269 sin alterar su espíritu ni ampliar su alcance material, asegurando así su operatividad plena y su compatibilidad con el marco fiscal vigente.

1.4 SITUACIÓN ACTUAL

A la fecha, la Ley N.º 32269 se encuentra plenamente vigente y ha modificado el artículo 12 de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, estableciendo que las dietas de los regidores equivalen al 30 % de la remuneración mensual del



alcalde y que deben reajustarse automáticamente cada vez que varíe dicha remuneración. Asimismo, facultó por única vez a los concejos municipales a aprobar, dentro de los 90 días de su entrada en vigor, el acuerdo correspondiente para establecer dicho monto durante el periodo de mandato vigente.

Sin embargo, conforme a lo señalado por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante, la omisión de una disposición expresa que exonere a esta medida de las restricciones contenidas en el artículo 6 de la Ley N.º 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público 2025, impide su ejecución efectiva. Dicho artículo prohíbe de forma categórica cualquier reajuste, incremento o creación de dietas, bonificaciones o beneficios económicos en entidades públicas, salvo que exista una norma con rango de ley que lo autorice de manera específica.

Como consecuencia directa:

- La mayoría de gobiernos locales se encuentran impedidos legalmente de aplicar el reajuste automático previsto en la Ley 32269, incluso si cuentan con los recursos propios necesarios.
- Algunos concejos municipales han emitido acuerdos de reajuste, asumiendo que la Ley 32269 se encuentra operativa, lo que expone a sus autoridades a observaciones de la Contraloría General de la República y a procedimientos administrativos sancionadores.
- Se ha generado un contexto de incertidumbre jurídica e interpretativa, en el cual los gobiernos locales no cuentan con un criterio uniforme, ni con la seguridad legal necesaria para ejecutar lo dispuesto por una ley aprobada por el Congreso de la República.

A ello se suma que la remuneración de los alcaldes —parámetro sobre el cual se calcula la dieta de los regidores— ha sido incrementada progresivamente mediante diversos decretos supremos (como el D.S. N.º 279-2024-EF), en virtud de lo dispuesto por las leyes anuales de presupuesto. No obstante, los regidores no han podido acceder a un reajuste correlativo, pese a que la ley vigente así lo ordena.

Esta situación afecta el principio de legalidad, la coherencia del ordenamiento jurídico y la equidad institucional en el ámbito municipal, por lo que resulta necesario adoptar una medida legislativa que restituya el valor normativo de la Ley 32269 y garantice su aplicación efectiva.

1.5 AMPARO NORMATIVO

La presente iniciativa legislativa se sustenta en el marco constitucional, legal y reglamentario vigente, que faculta al Congreso de la República a dictar normas con rango de ley para regular los derechos y obligaciones de los servidores públicos, así como para aprobar excepciones específicas dentro del orden fiscal y presupuestario.



Constitución Política del Perú:

- El artículo 79 establece que el Congreso no puede crear ni aumentar gastos públicos, salvo cuando se trate de la organización de los poderes del Estado o de la administración del Gobierno, como es el caso de las dietas municipales, cuya fuente de financiamiento son recursos propios de los gobiernos locales.
- El artículo 103 permite dictar leyes con carácter general, especial o extraordinario, y establecer excepciones a normas vigentes, siempre que estas sean razonables y proporcionales.

Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

- En su artículo 12 (modificado por la Ley 32269), establece el derecho de los regidores a percibir dietas equivalentes al 30 % de la remuneración del alcalde, y ordena su reajuste automático conforme varíe dicha remuneración. No obstante, esta norma carece de una disposición expresa de exoneración presupuestaria.

Ley N.º 32269:

- Norma de desarrollo legal que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades para estandarizar el régimen de dietas. Constituye el marco normativo inmediato que se propone modificar mediante la incorporación de una disposición complementaria que habilite su ejecución efectiva.

Ley N.º 32185:

- Su artículo 6 prohíbe expresamente el reajuste de dietas, beneficios y remuneraciones, salvo autorización por norma de igual jerarquía. Esta disposición ha sido interpretada por el Ministerio de Economía y Finanzas como un impedimento para ejecutar el reajuste automático previsto en la Ley 32269.

Decreto Legislativo N.º 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público:

- En su artículo 7, establece que el titular del pliego es responsable de ejecutar los créditos presupuestarios con sujeción al principio de legalidad y a las leyes de presupuesto. Cualquier reajuste requiere respaldo normativo expreso y fuente de financiamiento certificada.

En atención a lo expuesto, la incorporación de una disposición complementaria final a la Ley 32269 constituye una medida jurídicamente viable, que cumple con los requisitos formales exigidos por el ordenamiento legal, y que permite restablecer la

coherencia normativa entre el régimen municipal y las reglas fiscales sin vulnerar el principio de legalidad ni los límites constitucionales al gasto público.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La entrada en vigencia de la presente ley, que incorpora la Tercera Disposición Complementaria Final a la Ley N.º 32269, tendrá efectos jurídicos, institucionales, administrativos y presupuestarios inmediatos y positivos, orientados a restituir la operatividad de una disposición ya vigente, corrigiendo una omisión normativa y asegurando su ejecución conforme al principio de legalidad.

1. Efectos jurídicos

- Habilita normativamente el reajuste automático de las dietas de los regidores, otorgando respaldo legal expreso para su aplicación frente a la prohibición contenida en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público (Ley N.º 32185) y sus equivalentes futuras.
- Elimina la contradicción entre dos normas de igual jerarquía, restableciendo la coherencia del ordenamiento jurídico y garantizando la eficacia del artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- Otorga seguridad jurídica a los concejos municipales, protegiendo a sus autoridades de observaciones de la Contraloría o cuestionamientos administrativos y judiciales.

2. Efectos institucionales

- Fortalece la función representativa y fiscalizadora de los regidores al garantizar condiciones económicas razonables y previsibles para el ejercicio de sus funciones.
- Contribuye a una mayor homogeneidad intermunicipal, evitando asimetrías remunerativas arbitrarias entre regidores de distintas jurisdicciones y promoviendo un trato equitativo en el ámbito subnacional.
- Fomenta la planificación presupuestaria responsable al sujetar toda actualización a la disponibilidad de recursos propios y a la certificación presupuestaria correspondiente.

3. Efectos administrativos y presupuestarios

- Permite a los gobiernos locales ejecutar de forma inmediata el reajuste previsto, en aquellos casos en que ya se haya emitido el acuerdo de concejo correspondiente y se cuente con disponibilidad presupuestaria.
- Establece un marco claro para que la Dirección General de Presupuesto Público del MEF pueda orientar, supervisar y evaluar la aplicación de esta medida sin vulnerar la sostenibilidad fiscal.
- No genera gasto adicional al Tesoro Público, ya que los reajustes deben ser financiados con recursos directamente recaudados, otros ingresos propios o saldo de balance municipal, tal como lo dispone la norma.

En conjunto, la vigencia de esta ley permitirá restablecer la operatividad efectiva de un mecanismo legal ya aprobado, con pleno respeto al equilibrio fiscal, y fortaleciendo el funcionamiento de los gobiernos locales en el marco de una descentralización responsable y técnica.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La incorporación de una disposición complementaria final a la Ley N.º 32269 para habilitar expresamente el reajuste automático de las dietas de los regidores tiene un impacto normativo positivo y un costo fiscal controlado, con importantes beneficios en términos de equidad institucional, legalidad presupuestaria y gobernabilidad municipal.

1. Costos

- *Impacto presupuestario acotado y sostenible:*
El reajuste automático de las dietas no representa un gasto nuevo ni incrementa la planilla del Estado. Por el contrario, se trata de una medida que actualiza un componente remunerativo ya existente, en función de la variación de la remuneración del alcalde, cuyo incremento está autorizado por decretos supremos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- *Financiamiento con recursos propios:*
La propuesta no compromete recursos del Tesoro Público ni del Fondo Común Municipal, dado que expresamente condiciona su aplicación a la existencia de recursos directamente recaudados, saldo de balance u otros ingresos propios de cada gobierno local.
Asimismo, se exige una certificación presupuestaria previa, en concordancia con el artículo 7 del Decreto Legislativo N.º 1440, lo que garantiza la sostenibilidad financiera y evita compromisos fuera de presupuesto.
- *Carga administrativa mínima:*
La implementación de la norma no requiere la creación de estructuras nuevas ni la modificación de sistemas administrativos complejos. Basta con emitir el acuerdo de concejo respectivo y contar con la certificación presupuestaria correspondiente.

2. Beneficios

- *Restitución de la eficacia de la Ley 32269:*
Se asegura la aplicabilidad de una norma legal aprobada por el Congreso, cuyo cumplimiento ha quedado suspendido de facto por una omisión técnica. Esta corrección restituye el principio de supremacía de la ley y evita el descrédito de la legislación.

- *Seguridad jurídica para los concejos municipales:*
La medida brinda un marco claro para la fijación y reajuste de dietas, previniendo actos administrativos inválidos, observaciones de los órganos de control, o eventual responsabilidad funcional o penal de los funcionarios que aprueben o ejecuten dichos pagos.
- *Equidad institucional y previsibilidad presupuestaria:*
Al establecer una fórmula uniforme para las dietas de los regidores y su actualización, se promueve la equidad entre gobiernos locales y se facilita la planificación multianual de sus recursos.
- *Fortalecimiento de la representación local:*
Garantizar una retribución coherente para los regidores permite reforzar su rol fiscalizador y deliberativo, desincentivando prácticas de designación simbólica o participación irregular.

En resumen, el costo de implementar la norma es nulo para el erario nacional y mínimo para las finanzas municipales, mientras que los beneficios en términos de legalidad, transparencia, gobernanza y eficiencia institucional superan ampliamente cualquier carga operativa o fiscal, lo que justifica plenamente la aprobación de la presente medida legislativa.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta normativa se encuentra alineada a los objetivos establecidos en la Agenda Legislativa 2024–2025, en particular en los siguientes ejes temáticos:

- **Bloque II:** Equidad y justicia social, específicamente el numeral 59, que prioriza la "actualización de escalas remunerativas en el sector público", lo que guarda directa relación con la viabilidad del reajuste automático de las dietas de los regidores, bajo un criterio proporcional y financiado con recursos propios.
- **Bloque IV:** Estado eficiente, transparente y descentralizado, en su numeral 28, referido al "acceso a la justicia e independencia judicial", así como el numeral 92, que promueve la "modernización y eficiencia de la gestión del Estado y la administración pública". Esta ley, al restablecer la operatividad de una norma ya aprobada (Ley 32269), contribuye a consolidar un marco de legalidad funcional y presupuestaria para los gobiernos locales.

Asimismo, la propuesta se articula con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, especialmente:



- **Política 19:** Reforma del Estado, al fortalecer las condiciones de ejercicio del cargo público de representación municipal mediante reglas claras y previsibles.
- **Política 27:** Descentralización política, económica y administrativa, al garantizar que los gobiernos locales cuenten con un marco jurídico adecuado para gestionar sus propios recursos con autonomía y responsabilidad.
- **Política 31:** Sostenibilidad fiscal, ya que la propuesta no afecta el presupuesto nacional ni genera nuevos gastos al Tesoro Público.

En conjunto, esta iniciativa legislativa contribuye a cumplir con los compromisos estratégicos asumidos por el Congreso en materia de fortalecimiento institucional, mejora del servicio público y consolidación de la descentralización, dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y seguridad jurídica.